

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 8 de junio de 2007

que deroga la Decisión 2004/409/CE por la que se reconoce en principio la conformidad documental del expediente presentado para su examen detallado con vistas a la posible inclusión del etaboxam en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo

[notificada con el número C(2007) 2336]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/396/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 6, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE, el Reino Unido recibió el 30 de septiembre de 2003 una solicitud de LG Life Science Ltd para la inclusión de la sustancia activa etaboxam en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE.
- (2) Mediante la Decisión 2004/409/CE de la Comisión <sup>(2)</sup>, se confirmó que, tras un primer examen, el expediente estaba «documentalmente conforme», es decir, podía considerarse que satisfacía en principio los requisitos de información establecidos en los anexos II y III de la Directiva 91/414/CEE.
- (3) De ese modo, se ofreció a los Estados miembros la posibilidad de conceder autorizaciones provisionales a productos fitosanitarios que contuvieran etaboxam con arreglo al artículo 8, apartado 1, de la Directiva 91/414/CEE. Ningún Estado miembro ha hecho uso de tal posibilidad.
- (4) El Reino Unido ha indicado a la Comisión que un examen detallado del expediente reveló que no figuraban

varios datos significativos requeridos en virtud de los anexos II y III de la Directiva 91/414/CE. Dichos datos estaban relacionados principalmente con la toxicología. Por lo tanto, el expediente relativo al etaboxam no puede considerarse completo.

(5) Procede derogar la Decisión 2004/409/CE.

(6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda derogada la Decisión 2004/409/CE.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 8 de junio de 2007.

*Por la Comisión*

Markos KYPRIANOU

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 230 de 19.8.1991, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/25/CE de la Comisión (DO L 106 de 24.4.2007, p. 34).

<sup>(2)</sup> DO L 151 de 30.4.2004, p. 25. Versión corregida en el DO L 208 de 10.6.2004, p. 30.